



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DELPERU Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ, con RUC Nº 20140412491, con domicilio en Av. San Felipe No. 999 – Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Decano Nacional Arquitecto Javier Sota Nadal identificado con DNI Nº 06645448 a quien en adelante se le denominará EL CAP, y de la otra parte el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, en adelante EL OSCE, con RUC 20419026809 y con domicilio en Gregorio Escobedo Cdra. 7 s/n, Jesús María, representado por su Presidente Ejecutivo señor Ricardo Julio Salazar Chavez, con DNI Nº 07827744, designado mediante Resolución Suprema Nº 010-2010-EF, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CAP, es una Institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, representativa de la profesión en el Perú, normado por la Ley No. 14085, su Estatuto y normas conexas; por las cuales está facultado a representar, promover, defender el desarrollo de la arquitectura peruana y el ejercicio profesional de los arquitectos, complementado según sus estatutos, y entre sus objetivos y fines destaca supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de Arquitectura y velar por que estas actividades se desarrollen dentro de las normas de ética profesional, y desarrollar proyectos orientados a beneficiar la formación permanente de los agremiados. Es así que la arquitectura en nuestro país es ejercida por personas con título universitario nacional o extranjero que haya sido convalidado, que se encuentren colegiados y habilitados para ejercer esta rama profesional.

EL OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1017, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, siendo la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado; se rige por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio EL OSCE y EL CAP se comprometen a emprender tareas de colaboración Interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

CLAUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

Las partes intervinientes declaran que suscriben en presente Convenio Marco dentro de las siguientes normas:

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993, artículo 20º
- 3.2 Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010.





- 3.3 Ley No. 14085, Ley de Creación del CAP, su Estatuto, y normas complementarias
- 3.4 Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y demás normas conexas.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS FINES

Los fines del presente Convenio Marco son:

- 4.1 Identificar en forma directa, o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio.
- 4.2 Proporcionar a título gratuito la información que produzcan, posean o tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, sobre aspectos vinculados a su competencia, especialmente de aquella que permita cautelar el ejercicio de la profesión de arquitectos, necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en la cláusula segunda del presente Convenio, dentro del marco legal vigente.
- 4.3 Desarrollar actividades académicas y de capacitación conjuntas orientadas a mejorar el desempeño de sus funciones y responsabilidades, dirigidos a miembros de EL CAP, de EL OSCE y a profesionales en general.
- 4.4 Brindar asesoría técnica de acuerdo a su especialidad, sobre temas puntuales, así como contribuir con la asistencia, cooperación y/o apoyo de recursos tecnológicos, materiales y humanos, que faciliten el cumplimiento de los objetivos de ambas Instituciones, en el marco de las facultades que el ordenamiento legal confiere a las partes.
- 4.5 Facilitar la participación de sus funcionarios y/o servidores en cursos programados por cada una de las partes, siempre que los temas a tratar estén relacionados con las competencias de la otra parte.

EL CAP y EL OSCE de mutuo acuerdo podrán acordar objetivos adicionales a los señalados en la presente cláusula, vía Adenda.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- EL CAP se compromete a:
- a) Brindar mensualmente la información que permita determinar, si quienes figuran como arquitectos en los trámites seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra EL OSCE, están habilitados para ejercer la profesión. La información proporcionada tendrá valor oficial.
- Realizar conjuntamente con el OSCE, cursos que se dicten con motivo del presente convenio.
- Difundir entre sus miembros las convocatorias del OSCE para seleccionar capacitadores acreditados.





- d) Apoyar en la difusión de las actividades que se promuevan con motivo del convenio interinstitucional, a través de la página WEB, charlas informativas, afiches, etc., o alguno otro que se considere oportuno.
- e) Otras prestaciones vinculadas a los fines del convenio.
- 5.2 El OSCE se compromete a:
 - a) Proporcionar mensualmente información, sobre las personas naturales y jurídicas que están comprendidas en el Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado. La información entregada tendrá valor oficial.
 - b) Brindar asesoramiento y apoyo técnico en materia de contrataciones del Estado, así como en el uso del sistema de contrataciones electrónicas del Estado, que requiera EL CAP.
 - c) Facilitar la participación de los funcionarios y/o servidores de EL CAP en los seminarios, talleres y cursos programados por EL OSCE en cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional.
 - d) Designar a funcionarios altamente capacitados y calificados para que desempeñen el rol de expositores o docentes para el dictado y desarrollo de cursos, seminarios u otros eventos académicos que se acuerden.
 - e) Otras prestaciones vinculadas a los fines del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: REPRESENTACIÓN

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y pedido de información, El CAP establece como Coordinador Interinstitucional al siguiente funcionario:

- El Gerente Nacional - Arq. Guillermo Benvenuto Raffo.

Por su parte, EL OSCE designa como Coordinador Interinstitucional al siguiente funcionario:

- El (a) Subdirector(a) del Registro Nacional de Proveedores.

El cambio de los representantes designados será informado por escrito a la otra parte, en la oportunidad que éstos se efectivicen.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESERVA

EL OSCE se compromete a utilizar la información detallada en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio, única y exclusivamente dentro de los márgenes establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, EL OSCE no podrá modificar, alterar, comercializar, distribuir, reproducir, ceder a favor de terceros y en general, utilizar para fines distintos tal















información, en forma total o parcial, a través de medios propios o ajenos, magnéticos, escritos o de cualquier tipo, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa.

En tal virtud, se deja expresa constancia que El CAP no asume responsabilidad alguna por la decisión de EL OSCE respecto a las evaluaciones, clasificaciones y/o cualquier otra operación sobre la información y en general a los actos jurídicos que desee celebrar con terceros en base a la información proporcionada.

Se deja claramente establecido que el intercambio de información, documentación y colaboración que se derive de la ejecución del presente documento podrá ser brindado por las partes en la medida que se encuentre dentro del marco legal vigente y no interfiera con las funciones de EL CAP y EL OSCE.



CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente Convenio Marco no afecta la autonomía de cada una de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de (1) año, pudiendo renovarse por acuerdo entre ambas partes.



En caso de considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio mediante una comunicación escrita que se enviará al domicilio de la otra, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, sin afectar el desarrollo de los acuerdos específicos en curso.



Asimismo, cualquier modificación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.



LÁUSULA DECIMA: DE LA CESIÓN

Ninguna de las partes puede transferir total o parcialmente los compromisos y actividades materia del presente Convenio Marco y de los convenios específicos que a su amparo se suscriban, teniendo las partes responsabilidad total sobre su ejecución y ampliación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran celebrar el presente Convenio Marco según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas relacionada a la interpretación, validez, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio Marco y de los convenios específicos que a su amparo se suscriban, será resuelto mediante trato directo para lo cual pondrán sus mejores esfuerzos en el logro de una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Marco. Los acuerdos a los que se llegue serán plasmados en un acta a ser suscrita por los representantes de las partes, acta que pasará a formar parte integrante del presente Convenio Marco.





EL CAP y EL OSCE acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en éste último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de las partes designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Toda comunicación o notificación, que con motivo del presente Convenío Marco, deba ser cursada a cualquiera de las partes se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, deberá ser efectuada por escrito y con una anticipación de treinta (30) días hábiles.



OSCE

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará sin efecto en los casos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por incumplimiento de lo convenido, por alguna de las partes.

 c) Por separación de una de las partes, sin expresión de causa, debiéndose notificar ello a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.

d) Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.

Las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión.

Estando las partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las clausulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, a los 11 días del mes de Marzo del año 2010.

JAVIER SOTA NADAL

Decano Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

RICARDO JULIO SALAZAR CHAVEZ